

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PÁGINA

NATURALEZA Y ETAPA DE LOS PROCEDIMIENTOS	1
RESUMEN DEL ARGUMENTO	1
DECLARACIÓN DE LOS HECHOS	3
I. BAJO EL RÉGIMEN DE MADURO, VENEZUELA NO COMPARECIÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO	3
II. VENEZUELA PARTICIPÓ EN LA APELACIÓN DESPUÉS DE QUE ESTADOS UNIDOS RECONOCIERA LA PRESIDENCIA DE GUAIDÓ	4
III. LAS CIRCUNSTANCIAS HAN CAMBIADO MATERIALMENTE DESDE LOS PEDIDOS DE AGOSTO DE 2018 DE ESTE TRIBUNAL.....	5
A. En 2019, los Representantes reconocidos de Venezuela actuaron inmediatamente para Reafirmar la separación corporativa de PDVSA	6
B. En 2019, Estados Unidos estableció nuevas sanciones que “Bloqueaban” a PDVSA y a Todos los elementos del Gobierno venezolano controlados por Maduro	7
ARGUMENTO	9
I. EL GOBIERNO VENEZOLANO RECIENTEMENTE RECONOCIDO HA INCORPORADO CAMBIOS SUSTANCIALES EN LA GOBERNABILIDAD DE PDVSA QUE VICIAN LA DETERMINACIÓN DE ALTER-EGO DE AGOSTO DE 2018	11
II. LAS ACTUALES SANCIONES DE OFAC ESTABLECEN QUE MANTENER EL MANDAMIENTO PROBABLEMENTE YA NO SEA DE INTERÉS PÚBLICO	16
A. El Poder Ejecutivo ha impuesto nuevas restricciones importantes a los activos de PDVSA que reflejan su actual juicio en materia de relaciones exteriores que indican que los activos de PDVSA deben estar protegidos del embargo	17
B. A la luz de las órdenes de bloqueo del Ejecutivo que interviene y de las Reglamentaciones recientemente aplicables, el Tribunal debe conceder el recurso del embargo	19

III. CONTINUAR CON EL MANDAMIENTO DE EMBARGO SERÍA INEQUITATIVO Y CONTRARIO AL INTERÉS PÚBLICO PORQUE SOCAVA LA POLÍTICA EXTERIOR DE LOS EE. UU.....	22
CONCLUSIÓN	23

ÍNDICE DE AUTORIDADES

CASOS FEDERALES

<i>Ampro Computers, Inc. v. LXE, LLC</i> , 2016 WL 3703129 (D. Del., 8 de julio de 2016).....	8
<i>Banco Markazi v. Peterson</i> , 136 Trib. S. 1310 (2016).....	16
<i>Carlson v. Boston Scientific Corp.</i> , 856 F.3d 320 (4o Cir. 2017).....	8
<i>Crystallex International Corp. v. Bolivarian Republic of Venezuela</i> , 333 F. Supp. 3d (D. Del. 2018).....	3, passim
<i>Crystallex International Corp. v. Bolivarian Republic of Venezuela</i> , 932 F.3d 126 (3° Cir. 2019).....	4, 12
<i>Dames & Moore v. Regan</i> , 453 U.S. 654 (1981).....	16, 18
<i>FG Hemisphere Assocs., LLC v. Democratic Repub. of Congo</i> , 447 F.3d 835 (Cir. D.C. 2006).....	19
<i>First Nat’l City Bank v. Banco Para El Comercio Exterior de Cuba</i> , 462 U.S. 611 (1983).....	12, 19
<i>Horne v. Flores</i> , 557 U.S. 433 (2009).....	9, 15, 17
<i>Janvey v. Libyan Inv. Auth.</i> , 840 F.3d 248 (5° Cir. 2016).....	12, 19
<i>Marshall v. Bd. of Educ.</i> , 575 F.2d 417 (3° Cir. 1978).....	9
<i>Ortiz v. Pierce</i> , 2014 WL 3909138 (D. Del., 11 de agosto de 2014).....	9
<i>República de México v. Hoffman</i> , 324 U.S. 30 (1945).....	20
<i>Salazar v. Buono</i> ,	

559 U.S. 700 (2010).....	19
<i>Thai-Lao Lignite (Thailand) Co. v. Gov't of Lao People's Democratic Republic</i> , 864 F.3d 172 (2° Cir. 2017).....	12, 19
<i>Doce N.N. v. Dist. of Columbia</i> , 841 F.2d 1133 (D.C. Cir. 1988).....	10, 11
<i>Venezuela v. Crystallex International Corp.</i> , N.º 19-1049, 2020 WL 2515508 (Trib. S., 18 de mayo de 2020).....	4
<i>Zivotofsky v. Kerry</i> , 576 U.S. 1 (2015).....	14
CASOS ESTATALES	
<i>Blaustein v. Standard Oil Co.</i> , 49 A.2d 726 (Del. 1946).....	11
<i>Holmes v. Wooley</i> , 792 A.2d 1018 (Trib. Super. Del., 2001).....	9
<i>Jiménez v. Palacios</i> , 2019 WL 3526479 (Cap. Del., 2 de agosto de 2019).....	3, passim
LEYES ESCRITAS FEDERALES	
Ley de Inmунidades Soberanas Extranjeras, 28 U.S.C. § 1602 y <i>siguientes</i>	1, passim
50 U.S.C. § 1702(a)(1)(B).....	6
LEYES ESCRITAS ESTATALES	
8 Del. C. 324	11
10 Del. C. 3511	19
10 Del. C. 5031	3, 11
REGLAMENTACIONES Y NORMAS FEDERALES	
31 C.F.R. § 591	8
31 C.F.R. § 591.202(e).....	8, 16, 18
31 C.F.R. § 591.407	16, 17, 18, 19

31 C.F.R. § 591.506(c).....	8, passim
84 Reg. Fed. 64,415-02 (22 de noviembre de 2019)	8
Orden Ejec. 13,835, 83 Reg. Fed. 24.001 (21 de mayo de 2018)	7
Orden Ejec. N.º 13,850, 83 Reg. Fed. 55,243 (1 de noviembre de 2018).....	8
Orden Ejec. N.º 13,884, 84 Reg. Fed. 38,843 (5 de agosto de 2019).....	7
Normas Fed. Proc. Civ.:	
Norma 54(b).....	8
Norma 60(b).....	1, passim
Norma 69.....	3
OTRAS AUTORIDADES	
Colleen Walsh, <i>Understanding Venezuela’s Collapse</i> , Harvard Gazette (12 de feb., 2019).....	19
Depto. de Estado de los EE. UU., <i>Venezuela-Related Sanctions</i> , https://www.state.gov/venezuela-related-sanction	6
Depto. del Tesoro de los Estados Unidos, Determinación de conformidad con la Sección 1(a)(i) de la Orden Ejecutiva 13850 (28 de enero de 2019), https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/vz_sector_determination__.pdf	7, 16
Depto. del Tesoro de los EE. UU., Preguntas frecuentes de OFAC: Preguntas generales, Pregunta frecuente N.º 9, https://www.treasury.gov/resource-center/faqs/Sanctions/Pages/faq_general.aspx#basic	8
Depto. del Tesoro de los EE. UU., <i>Treasury Sanctions Venezuela’s State-Owned Oil Company Petroleos de Venezuela, S.A.</i> (28 de enero de 2019), https://home.treasury.gov//sm594	7, 17
Casa Blanca de los EE. UU., <i>Special Guests for Pres. Trump’s Third State of the Union Address</i> (4 de feb., 2020)	4
Casa Blanca de los Estados Unidos, <i>Statement from Pres. Recognizing Venez. Nat’l Assem. Pres. Juan Guaidó as the Interim Pres. of Venez.</i>	4
<i>Venezuela Sanctions</i> , Preguntas frecuentes de OFAC, disponible en https://www.treasury.gov/resourcecenter/faqs/sanctions/pages/faq_other.aspx#venezuela	15

2 Victor B. Woolley, *Practice in Civil Actions and Proceedings in the Law Courts
in the State of Delaware* (1906) 11

La República Bolivariana de Venezuela presenta respetuosamente este memorando de ley en apoyo de su moción de recurso en virtud de lo dispuesto por la Norma Federal de Procedimiento Civil 60(b) de las órdenes de la Corte de fecha 9 y 23 de agosto de 2018.

NATURALEZA Y ETAPA DE LOS PROCEDIMIENTOS

En agosto de 2018, este Tribunal ordenó al Secretario que emitiera y al Alguacil que emplazara una orden de embargo *feri facias* para embargar todas las acciones de PDV Holding, Inc. (PDVH) que fueran propiedad de la petrolera nacional venezolana, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA). Basándose en las constataciones fácticas relacionadas con la situación que existía en 2018, el Tribunal concluyó que Crystallex International Corp. (Crystallex), un acreedor de la sentencia de Venezuela, había refutado la fuerte presunción de separación entre PDVSA y Venezuela otorgada con fines de jurisdicción e inmunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras (FSIA). Sobre esta base, el Tribunal dictaminó que las acciones de PDVSA en PDVH no eran inmunes, según los preceptos de la FSIA, al embargo como previsión de la ejecución por subasta judicial para satisfacer la parte no pagada de la sentencia de Crystallex por \$1.400 millones contra Venezuela.

La sentencia de inmunidad del Tribunal en virtud de lo dispuesto en la FSIA se basó en dos conclusiones clave. En primer lugar, el Tribunal determinó que Venezuela, en ese entonces bajo el régimen de Nicolás Maduro, ejerció un amplio control sobre las operaciones diarias de PDVSA. En segundo lugar, el Tribunal determinó que la ley de sanciones de los EE. UU. en ese momento aplicable no prohibía el embargo.

RESUMEN DEL ARGUMENTO

1. Ninguno de los dos predicados de la sentencia del Tribunal sigue siendo válido. En enero de 2019, Estados Unidos reconoció al Presidente Interino Juan Guaidó y a la Asamblea Nacional como los únicos representantes legítimos de Venezuela. El Gobierno de Guaidó

promulgó nuevos resguardos institucionales para garantizar la independencia de PDVSA, sus subsidiarias y sus activos fuera de Venezuela. Y la junta administrativa *ad hoc* de PDVSA recientemente nombrada (un junta *ad hoc*) ha observado las formalidades corporativas y ha mantenido una estricta independencia de Venezuela.

2. Además, en respuesta a la afirmación de autoridad de gobierno legítima del Gobierno de Guaidó, Estados Unidos ha impuesto nuevas sanciones de "bloqueo" más estrictas a la propiedad de PDVSA y Venezuela. Esas prohibiciones cada vez mayores protegen los activos críticos para el pueblo venezolano, que se enfrenta a una crisis humanitaria sin precedentes. Según las nuevas sanciones, una parte debe obtener una licencia específica de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) —que Crystallex no tiene— antes de que proceso judicial pueda gravar la propiedad de PDVSA.

3. El Gobierno de Guaidó reconoce que la sentencia que obtuvo Crystallex y que confirma su laudo arbitral crea una obligación válida por parte de Venezuela frente a Crystallex, al igual que otras sentencias válidas crean obligaciones por parte de Venezuela frente a otros acreedores judiciales. Además, el Gobierno de Guaidó está comprometido con un proceso de reestructuración global de las obligaciones de deuda de Venezuela. La orden de bloqueo del Poder Ejecutivo ha creado las condiciones que permitirían tal reestructuración global. Sin embargo, al mismo tiempo, el mandamiento de embargo en este caso ya no es sostenible en vista de los nuevos hechos que extinguen cualquier fundamento que permitan seguir tratando a PDVSA como el alter ego de la República en virtud de lo establecido en la FSIA y, de ese modo, seguir sometiendo a PDVSA y a sus bienes a la jurisdicción del Tribunal; la claridad del nuevo régimen de sanciones de la OFAC; y los intereses en materia de política exterior de Estados Unidos, tal como fueran expresados por los Funcionarios del Ejecutivo encargados de llevar a

cabo los asuntos exteriores de nuestra Nación. Por lo tanto, debe disolverse el mandamiento de embargo.

DECLARACIÓN DE LOS HECHOS

I. BAJO EL RÉGIMEN DE MADURO, VENEZUELA NO COMPARECIÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO

En abril de 2017, Crystallex obtuvo una sentencia contra Venezuela del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, en la que se confirmó un laudo arbitral contra Venezuela basado en una expropiación de bienes llevada a cabo en 2011 por el gobierno del entonces presidente Hugo Chávez. Crystallex registró la sentencia en este Tribunal y solicitó una orden de embargo *feri facias* para embargar y ejecutar acciones de PDVH, véase 10 Del. C. § 5031; Norma Fed. Proc. Civ. 69, según la teoría de que el accionista PDVSA es el alter ego de Venezuela. PDVSA intervino y se defendió argumentando que PDVSA y sus bienes tenían derecho a su propia inmunidad en virtud de los preceptos de la FSIA. Venezuela —en ese momento bajo el régimen del sucesor de Chávez, Maduro— no compareció.

El 9 de agosto de 2018, este Tribunal determinó que Crystallex había refutado la "fuerte presunción de separación" entre PDVSA y Venezuela a los efectos de la inmunidad de la FSIA al presentar evidencia de que, bajo el régimen de Maduro y Chávez que lo precedió, Venezuela ejerció un "control amplio" sobre PDVSA. 333 Sup. F. 3d en 396, 401. En consecuencia, el Tribunal dictaminó que tenía jurisdicción con respecto a PDVSA y que las acciones de PDVSA en PDVH no eran inmunes al embargo de acuerdo con lo establecido en la FSIA. *Id.* en 425-26.

El Tribunal contempló que, después del emplazamiento del mandamiento de embargo, "el expediente puede ser suplementado", lo que "podría dar lugar a posibles conclusiones diferentes". *Íd.* El Tribunal también manifestó que Venezuela podría "comparecer y tratar de complementar

el expediente de los hechos" para "argumentar que la evidencia adicional altera materialmente las determinaciones del Tribunal y, por lo tanto, tratar de anular el mandamiento". *Íd.*

El 23 de agosto de 2018, el Tribunal ordenó la emisión y la notificación del mandamiento de embargo. D.I. 95. Sin embargo, el Tribunal dispuso que “no se emitiría "la [e]jecución del bien embargado” “hasta que el Tribunal tuviera la oportunidad de considerar cualquier moción adicional u otro aporte que alguna de las partes o un tercero pudiera desear brindar”. *Id.* en 2.

II. VENEZUELA PARTICIPÓ EN LA APELACIÓN DESPUÉS DE QUE ESTADOS UNIDOS RECONOCIERA LA PRESIDENCIA DE GUAIDÓ

En 2019, el panorama político de Venezuela cambió drásticamente. Después de la condena generalizada a la reelección del entonces presidente Maduro por fraudulenta, y en medio de una crisis económica y humanitaria en aumento, la Asamblea Nacional de Venezuela declaró ilegítima la presidencia de Maduro el 15 de enero de 2019. *Jiménez v. Palacios*, 2019 WL 3526479, en *3 (C. Del., 2 de agosto de 2019). De acuerdo con la Constitución venezolana, el presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, fue nombrado Presidente Interino. *Íd.*

El 23 de enero de 2019, Estados Unidos reconoció oficialmente al Presidente Interino Guaidó. El Presidente Trump explicó que, "[e]n su papel como el único poder legítimo del gobierno debidamente elegido por el pueblo venezolano, la Asamblea Nacional invocaba la constitución de dicho país para declarar como ilegítimo a Nicolás Maduro". Prueba doc. 1. Maduro se ha negado a dejar su cargo, pero Estados Unidos sigue reconociendo al Presidente Interino Guaidó como líder oficial de Venezuela, al igual que otras cincuenta y tres naciones. Véase la Prueba documental 2.

En marzo de 2019, Venezuela — bajo la dirección del Presidente Interino Guaidó, y actuando bajo la dirección de su Fiscal General Especial recientemente nombrado— intervino en la apelación de PDVSA respecto de las órdenes emitidas por este Tribunal en agosto de 2018.

Venezuela adujo que el Tercer Circuito debía tener en cuenta las “nuevas circunstancias” del papel de Guaidó y el compromiso probado de los Estados Unidos para impedir la usurpación del poder de Maduro. Venezuela C.A. Br. 1, 24-25.

El dictamen del Tercer Circuito de julio de 2019 no hizo lugar al análisis de estos nuevos hechos. Pero el tribunal dejó en claro que, “[e]n la remisión, Venezuela puede dirigir al Tribunal de Distrito argumentos creíbles para ampliar las actuaciones con eventos posteriores”. 932 F.3d 126, 144 (3° Cir. 2019).¹

III. LAS CIRCUNSTANCIAS HAN CAMBIADO MATERIALMENTE DESDE LOS PEDIDOS DE AGOSTO DE 2018 DE ESTE TRIBUNAL

Los hechos son profundamente diferentes de lo que eran cuando el Tribunal expidió sus resoluciones de agosto de 2018, y estos nuevos hechos no han sido abordados ni por el Tribunal ni por el Tercer Circuito. Son cruciales dos circunstancias que han cambiado: (1) bajo el liderazgo del Presidente Interino Guaidó, Venezuela ha resucitado y reforzado la independencia de PDVSA de la República; y (2) Estados Unidos han instituido nuevas sanciones de bloqueo contra la propiedad de PDVSA, anulando todo embargo librado sin una licencia específica de la OFAC. Para estar seguros, la propia Venezuela sigue estando bajo la obligación de honrar la deuda con Crystallex. Y el Gobierno provisional ha dejado en claro su voluntad de manejar de manera responsable y equitativa las obligaciones de deuda del Gobierno, comprometiéndose a llevar a cabo un proceso de reestructuración de una deuda negociada y consensuada. Pero la obligación de Venezuela no puede cumplirse buscando la ejecución contra los activos de PDVSA en los Estados Unidos, y el embargo existente que pesa sobre las acciones de PDVH no puede continuar.

¹ Posteriormente, el Tercer Circuito negó una petición de nueva audiencia en pleno del tribunal, y la Corte Suprema negó una petición de un auto de certiorari, 2020 WL 2515508, en *1 (EE. UU., 18 de mayo de 2020).

A. En 2019, los Representantes reconocidos de Venezuela actuaron inmediatamente para Reafirmar la separación corporativa de PDVSA

Desde enero de 2019, el Presidente Interino Guaidó ha trabajado con la Asamblea Nacional para poner fin a todos y cada uno de los controles del gobierno sobre PDVSA y sus activos en los EE. UU.

El 5 de febrero de 2019, la Asamblea Nacional promulgó una legislación que faculta al Presidente Interino para “[n]ombrar Juntas Administrativas *ad hoc*” de las corporaciones estatales y otras entidades "a los efectos de... adoptar las medidas necesarias para controlar y proteger los activos de las empresas estatales". Decl. Pacheco, Prueba doc. A (Ley de Transición Democrática), art. 15(a). El 8 de febrero de 2019, el Presidente Interino Guaidó ejerció su autoridad legal para nombrar a los miembros de la junta *ad hoc* de PDVSA. Decl. Pacheco 4; véase *Jiménez*, 2019 WL 3526479, en *6. Cinco días después, la Asamblea Nacional aprobó una resolución especial que ratificaba esos nombramientos. Véase Decl. Pacheco ¶ 5; véase *Jiménez*, 2019 WL 3526479, en *6.

El 10 de abril de 2019, el Presidente Interino Guaidó emitió el Decreto Presidencial N.º 3 que otorgaba "nuevas responsabilidades y deberes" a la junta *ad hoc* de PDVSA con el fin de "prote[g]er los activos extranjeros del Estado de Venezuela controlados, directa o indirectamente, por PDVSA". Decl. Pacheco, Prueba doc. B. El Decreto establece una estricta independencia política, y ordena a la junta “ejercer las funciones conferidas... de manera autónoma e independiente, únicamente siguiendo criterios técnicos destinados a gestionar eficientemente las subsidiarias extranjeras directas e indirectas de PDVSA”. *Id.* art. 7. El Decreto establece que la junta *ad hoc* “se abstendrá de seguir las directrices políticas o partidistas” y "no adoptará ninguna decisión que afecte la gestión y operación de cualquier subsidiaria directa e indirecta de PDVSA”, incluida PDVH. *Íd.*

De conformidad con tales pronunciamientos jurídicos, la junta *ad hoc* de PDVSA ha mantenido estricta independencia de Venezuela y sus organismos e instrumentos. Decl. Pacheco, ¶ 8. Si bien presenta informes periódicos a la Asamblea Nacional, la junta no acepta órdenes o directivas de ningún funcionario del gobierno, sino que, en su lugar, facilita el papel como accionista de PDVSA frente a las subsidiarias estadounidenses de PDVSA. *Íd.* ¶¶ 8-10; Decl. Vecchio ¶¶ 6-8.

B. En 2019, Estados Unidos estableció nuevas sanciones que “Bloqueaban” a PDVSA y a Todos los elementos del Gobierno venezolano controlados por Maduro

Poco después de reconocer al Presidente Interino Guaidó, el Poder Ejecutivo endureció sustancialmente el régimen de sanciones económicas que rige para los activos venezolanos en los Estados Unidos. La Ley de Poderes Económicos ante la Emergencia Internacional (IEEPA) confiere al Presidente amplia autoridad para “anular, revocar, impedir o prohibir, cualquier” transacción que involucre a “algún bien en el que un país extranjero o un ciudadano de este tenga algún interés”. 50 U.S.C. § 1702(a)(1)(B). En los últimos años, el Presidente ha ejercido esa autoridad para controlar la disposición de los activos venezolanos de una manera que promueve la evolución de la política estadounidense hacia el gobierno de Venezuela.

Durante el régimen de Maduro, las sanciones de los EE. UU. fueron concebidas principalmente para “negar[] al régimen venezolano la capacidad de ganar dinero vendiendo activos públicos a precios ‘viles’”.² Ese régimen de sanciones, que se encontraba en vigor cuando se expidió el mandamiento de embargo en agosto de 2018, prohibía ciertas ventas o transferencias de los activos venezolanos, incluidos los activos de PDVSA. Véase Prueba doc. 4 (prohibición de venta o transferencia de cualquier participación accionaria en una entidad en la que Venezuela tuviera al menos un 50 por ciento de su titularidad). Pero esas sanciones no

² Prueba doc. 3.

congelaron por completo los activos de PDVSA, y no exigían, a simple vista, una licencia de la OFAC antes de poder embargar o ejecutar estos activos. Por lo tanto, el Tribunal observó que las sanciones en ese momento en vigor “parec[ían] tener por finalidad privar a Venezuela de ciertos bienes y oportunidades”, *Crystallex*, 333 Sup. F 3d en 420, en lugar de impedir el embargo o la ejecución.

Tras reconocer al Gobierno de Guaidó, el Poder Ejecutivo impuso nuevas sanciones de amplio alcance dirigidas a un objetivo completamente diferente. El Ejecutivo ahora pretende “preservar los bienes [de Venezuela] para el pueblo de Venezuela”³ en apoyo de los esfuerzos del Gobierno Provisional de establecerse y lograr la estabilidad y la necesaria reforma estructural en Venezuela, así como para fomentar la prosperidad económica y social bajo el Imperio de la ley. Para ese fin, el Ejecutivo ha prohibido *toda* enajenación de los activos de los instrumentos venezolanos en los Estados Unidos, sin importar quién plantee una demanda respecto de esos activos. En particular, el Ejecutivo bloqueó todos los bienes del Gobierno de Venezuela en los Estados Unidos, lo que incluye expresamente los bienes e intereses de “Petróleos de Venezuela, S.A. (PdVSA)”. Prueba doc. 6.⁴ El “bloqueo” de activos “impone de inmediato una prohibición general contra las transferencias o transacciones de cualquier tipo con respecto a los bienes [bloqueados]” y exige la autorización de la OFAC antes de ejercer los “poderes y privilegios normalmente asociados con la titularidad”.⁵ Como resultado de ello, ahora los bienes de PDVSA “no podrán ser transferidos... o, de otro modo, no se podrá comerciar con ellos “sin una licencia de la OFAC. Orden Ejec. 13,884, § 1(a); según Prueba doc. 9, Orden Ejec. N.º 13,850, § 1(a), 83 Reg. Fed. 55,243 (1 de noviembre de 2018) (orden aplicable a la designación del Tesoro del 28 de enero de 2019).

³ Prueba doc. 5.

⁴ Véase también Prueba doc. 7.

⁵ Prueba doc. 8.

La designación expresa de los bienes de PDVSA que establecen las Órdenes del Ejecutivo somete los activos de PDVSA a las reglamentaciones de la OFAC que rigen los activos venezolanos bloqueados. 31 C.F.R. pt. 591. Esas reglamentaciones requieren una licencia antes de poder embargar o ejecutar los bienes de PDVSA para cumplir una sentencia. Específicamente, las secciones 591.506(c) y 591.407 prohíben “la ejecución de una sentencia” a través de “ejecución, embargo u otro proceso judicial que pretenda transferir o, de otro modo, alterar o afectar los bienes o los intereses en los bienes”, —incluidos los activos de PDVSA— sin una licencia específica. 31 C.F.R. § 591.506(c); *íd.* § 591,407 (que interpreta § 591.506(c) para exigir una licencia específica); Prueba doc. 10. Las reglamentaciones también disponen expresamente que un “embargo” u “otro proceso judicial” emitido *sin* una licencia válida “es nulo y carente de efecto”. 31 C.F.R. § 591.202(e).

ARGUMENTO

La Norma Federal de Procedimiento Civil 60(b) autoriza a este Tribunal a ofrecer un recurso de sus órdenes anteriores en lo que respecta al mandamiento de embargo *feri facias*.

En primer lugar, la Norma 60(b)(5) autoriza el recurso de una “sentencia, orden o proceso definitivo” argumentando que “su aplicación en forma anticipada ya no es equitativo”.⁶ La norma “establece un medio por el cual una parte puede solicitar a un tribunal que modifique o anule una sentencia u orden si ‘un cambio significativo, ya sea de las condiciones fácticas como conforme a derecho’, hace que la ejecución continua sea ‘perjudicial para el interés público’”. *Horne v. Flores*, 557 U.S. 433, 447 (2009) (se omite cita). Una vez que una parte “establec[e] que las circunstancias cambiadas justifican el recurso”, un tribunal que se niega a conceder tal

⁶ En la medida en que las órdenes previas de este Tribunal sean consideradas no definitivas, la Norma 54(b) permite, de igual manera, la reconsideración fundada en un cambio fáctico o jurídico material. Véase *Carlson v. Boston Scientific Corp.*, 856 F.3d 320, 325 (4° Cir. 2017); *Ampro Computers, Inc. v. LXE, LLC*, 2016 WL 3703129, en *2 (D. Del. 8 de julio de 2016) (Stark, J.).

recurso “abusa de su discreción”. *Íd.* La Norma 60(b)(5) se aplica siempre que la decisión en cuestión sea “anticipativa” o “ejecutoria”. *Marshall v. Bd. of Educ.*, 575 F.2d 417, 425 (3° Cir. 1978).

En segundo lugar, la Norma 60(b)(6) autoriza, de manera independiente, el recurso por “cualquier otro motivo que lo justificu[e]”. Un “cambio que interviene en la ley” puede ser una “circunstancia extraordinaria que justifique el recurso de la [Norma 60(b)(6)]”. *Ortiz v. Pierce*, 2014 WL 3909138, en *2 (D. Del. 11 de agosto de 2014) (Stark, J.).⁷

Las circunstancias han cambiado radicalmente desde la determinación de este Tribunal respecto de la inmunidad soberana del alter-ego en virtud de la FSIA de agosto de 2018. En primer lugar, la determinación de este Tribunal que establece que las acciones de PDVH no eran inmunes al embargo para facilitar el cumplimiento de la sentencia de Crystallex contra Venezuela se basó en la determinación de que el gobierno de Maduro dominaba y controlaba PDVSA. Pero los predicados subyacentes a esa norma ya no existen. Ahora, Estados Unidos reconoce a Juan Guaidó como Presidente Interino y considera que las actividades de Maduro son ilegítimas. Los representantes reconocidos de Venezuela han retirado a PDVSA del control gubernamental al ordenar a la junta *ad hoc* recientemente confirmada que ejerciera su juicio en la gestión de los activos y la supervisión de las subsidiarias. Y la junta ha tomado medidas para asegurar la separación de PDVSA del gobierno.

En segundo lugar, desde que el Tribunal emitiera las órdenes de agosto de 2018, Estados Unidos ha impuesto nuevas sanciones que, por primera vez, “bloquean” todos los bienes e intereses en propiedad de PDVSA y Venezuela dentro de la jurisdicción de Estados Unidos. Las

⁷ También quedaría abierta ante el Tribunal la oportunidad de otorgar el recurso solicitado en esta moción como cuestión de la ley de Delaware que, de manera comparable, autoriza la anulación de un mandamiento de embargo en los casos en los que “el mandamiento, si... al ser ejecutado, dará lugar a un resultado ilícito o, de otro modo, ofenderá los intereses de la justicia”. *Holmes v. Wooley*, 792 A.2d 1018, 1020 (Trib. Super. Del. 2001).

Órdenes ejecutivas aplicables ahora prevén que las acciones de PDVH “no pueden ser transferidas”. Las reglamentaciones vinculantes que implementan estas órdenes de bloqueo, que tienen plena fuerza de ley, prohíben la ejecución de la sentencia de Crystallex en ausencia de una licencia específica de la OFAC.

Por estas razones, mantener el mandamiento de embargo existente sería inequitativo. El restablecimiento de la existencia societaria separada de PDVSA ha viciado la prédica fáctica para el dictamen de este Tribunal que sostiene que las acciones de PDVH no son inmunes a un embargo en el marco de los preceptos de la FSIA. Mantener el embargo también forjaría una importante tensión con las reglamentaciones federales, que ahora prohíben el libramiento de mandamientos de embargo no habilitadas por licencia. Socavaría los intereses de política exterior de los Estados Unidos al apoyar los esfuerzos del Gobierno de Guaidó para restaurar la democracia en Venezuela y preservar los activos de Venezuela para su pueblo. Y socavaría el compromiso del Gobierno Interino con un proceso para la reestructuración ordenada y consensuada de las deudas de Venezuela. El mandamiento de embargo debe ser disuelto.

I. EL GOBIERNO VENEZOLANO RECIENTEMENTE RECONOCIDO HA INCORPORADO CAMBIOS SUSTANCIALES EN LA GOBERNABILIDAD DE PDVSA QUE VICIAN LA DETERMINACIÓN DE ALTER-EGO DE AGOSTO DE 2018

Los hechos subyacentes a esta decisión respecto de la FSIA de este Tribunal ya no son válidos. En agosto de 2018, el análisis de inmunidad se limitaba necesariamente al dominio y control del régimen de Maduro respecto de las operaciones diarias de PDVSA. Desde que Juan Guaidó se convirtió en Presidente Interino del Gobierno en 2019, se ha producido un cambio material en la relación entre el gobierno y PDVSA que establece de manera concluyente su separación, y vicia cualquier fundamento para que se trate a PDVSA como alter ego de

Venezuela. Esas circunstancias cambiadas obligan a determinar que los activos de PDVSA en EE. UU. son inmunes al embargo o la ejecución en virtud de lo establecido en la FSIA.

1. Las Normas 60(b)(5) y 60(b)(6) permiten que este Tribunal vuelva a examinar determinaciones obsoletas que subyacen a posibles órdenes como las controvertidas en este asunto. Véase, p. ej., *Twelve John Does v. Dist. de Columbia*, 841 F.2d 1133, 1139 (Cir. D.C. 1988).

El libramiento del mandamiento de embargo *feri facias* del Tribunal regula la conducta continua de las partes y exige más acciones judiciales para la ejecución. Véase *íd.* en 1139 (que define en qué momento la orden tiene una posible aplicación). De hecho, tal libramiento es solo un paso en "un procedimiento integrado" que culmina en una venta judicial. *Blaustein v. Standard Oil Co.*, 49 A.2d 726, 731 (Del. 1946). El mandamiento ordena que PDVH conserve las acciones de PDVSA "hasta que otra orden de este Tribunal libere a [PDVH] de esta obligación", D.I. 95 a 7, operando como un gravamen continuo de dicho bien, véase 2 Victor B. Woolley, *Practice in Civil Actions and Proceedings in the Law Courts in the State of Delaware* § 1165 (1906) (el embargo "oblig[a] a los bienes del demandado embargado de tal modo"). Según las palabras de la propia Crystallex, el "objeto de ese recurso consiste en preservar el status quo en tanto se tramita la ejecución". *Crystallex C.A. Sup. Br. 22* (donde se cita 10 C. Del. § 5031; 8 C. Del. 324).

Además, la condición *presente* de la relación entre PDVSA y el gobierno de Venezuela es lo que determina la validez continua del derecho de Crystallex de gravar los bienes de PDVSA. Crystallex ha insistido en reiteradas oportunidades que no pretende responsabilizar a PDVSA respecto de la sentencia original, afirmando en cambio que "la propiedad específica en cuestión [aquí]— las acciones de PDVH—si bien se mantienen nominalmente en nombre de PDVSA, son en verdad: *en este momento*, propiedad de Venezuela". DenI. 70 a 8 (se agrega énfasis). De

hecho, Crystallex señaló, y este Tribunal se basó en, acontecimientos que ocurrieron en el periodo transcurrido hasta la audiencia de diciembre de 2017 respecto de la petición de embargo de Crystallex. Véase, *p. ej.*, 333 Sup. F. 3d en 408 (que comenta las acciones de Maduro en noviembre de 2017). Este Tribunal convino que Crystallex solo solicitó una "determinación limitada" en el marco de la FSIA de que las acciones de PDVSA podían ser tratadas como propiedad de Venezuela en el momento del embargo. *Íd.* en 394 (se omite cita). Debido a que esa fue la teoría que permitió que este Tribunal tratara a los bienes del alter ego como los bienes del deudor de la sentencia a los fines de la inmunidad, el objeto de examen es necesariamente la relación *actual* entre las entidades que supuestamente son alter egos. Dicho de otro modo, en los casos en los que el objeto de un embargo sea vender los bienes de un deudor para pagar sus deudas, la pregunta relevante radica en si el bien le pertenece al deudor en el momento de la confiscación y venta—es decir, en el momento de la ejecución. Este Tribunal y el Tercer Circuito parecen haber reconocido tanto en este caso, dejando abierta la posibilidad de “diferentes determinaciones” en un registro aumentado “en la siguiente etapa del proceso”. *Íd.* en 425; véase 932 F.3d en 144 (“En la remisión, Venezuela puede [plantear] argumentos creíbles para ampliar el registro con eventos posteriores.”).

En resumen, el carácter perdurable del proceso y la naturaleza del recurso requieren un nuevo examen de los hechos tal como existen ahora. No tendría sentido seguir adelante con el proceso judicial adicional necesario para preparar la ejecución de los bienes de PDVSA sobre la base de una determinación fáctica que establece que PDVSA es el alter ego de Venezuela para fines de jurisdicción e inmunidad, aun cuando tal determinación ya no tenga una base válida. Hacer caso omiso de los acontecimientos fácticos pertinentes también violaría los “principios mismos de equidad” sobre los que se funda la doctrina de alter-ego de *Bancec. First Nat’l City Bank v. Banco Para El Comercio Exterior de Cuba*, 462 U.S. 611, 613 (1983); véase *Janvey v.*

Libyan Inv. Auth., 840 F.3d 248, 260 (5° Cir. 2016) (la figura de alter ego según la FSIA “se crean equitativamente”).

Esto es particularmente así en las circunstancias únicas de este caso. La teoría de Crystallex depende de hechos que han cambiado como resultado de acciones de buena fe por parte de un gobierno extranjero recientemente reconocido, y tales cambios significan que mantener el embargo bien podría interferir con la política exterior de EE. UU. Véase *Thai-Lao Lignite (Thailand) Co. v. Gov't of Lao People's Democratic Republic*, 864 F.3d 172, 176 (2° Cir. 2017) (los tribunales que evalúan las circunstancias cambiadas deben “asignar un peso significativo a las consideraciones de la comunidad internacional”). A decir verdad, se trata de circunstancias raras en las que no puede existir ninguna sugerencia de manipulación de los procesos del Tribunal. Si bien es posible que el sistema de equidad no exija el reconocimiento de un cambio en los hechos en otros casos, sí lo hace aquí.

2. Los acontecimientos políticos importantes ocurridos en Venezuela han superado las circunstancias fácticas que existían en agosto de 2018. Mientras se tramitaba la apelación de las órdenes de este Tribunal de agosto de 2018, en enero de 2019 Estados Unidos reconoció oficialmente la legitimidad de la presidencia interina de Juan Guaidó, allanando el camino para que Venezuela interviniera y participara en la apelación. Además, el Presidente Interino Guaidó y la Asamblea Nacional tomaron de inmediato medidas concretas para confirmar la independencia de PDVSA de Venezuela. En febrero de 2019, el Presidente Interino Guaidó nombró a una nueva junta *ad hoc* de PDVSA, y la Asamblea Nacional ratificó sus nombramientos. Las juntas de las subsidiarias de PDVSA fueron reconstituidas de manera similar.⁸ Y en virtud de la Ley de Transición Democrática y el Decreto Presidencial N.º 3, la

⁸ Los ex miembros de las juntas de estas corporaciones, nombrados por el gobierno de Maduro, impugnaron sin éxito la validez del nombramiento que hiciera el Presidente Interino Guaidó de la

junta *ad hoc* y las subsidiarias en los EE. UU. de PDVSA deben tomar decisiones comerciales independientes de cualquier consideración política, y la junta tiene expresamente prohibido usar los activos de las subsidiarias de PDVSA para el beneficio político de Venezuela. Véase Ley de Transición Democrática, Arts. 15 (a), 34; Decreto Presidencial N.º 3, Art. 7.

Estos resguardos institucionales deben ser y han sido seguidos de manera consistente, véase Decl. Pacheco ¶ 8; Decl. Vecchio ¶ 6—y extinguen cualquier justificación para continuar con la orden de embargo de agosto de 2018. Por ejemplo, ya no es cierto que “Venezuela y PDVSA ignoran habitualmente su condición jurídica separada” o que existe “un alto nivel de superposición” entre los líderes de Venezuela y de PDVSA. *Crystallex*, 333 Sup. F. 3d en 407-08. De hecho, desde el nombramiento de la junta *ad hoc* de PDVSA, los hechos clave son ahora opuestos a los que sustentaron las conclusiones del Tribunal de agosto de 2018 (contra *íd.* en 406-11):

- La junta se ha asegurado de que los bienes que están bajo su control sean utilizados para fines comerciales. Decl. Pacheco ¶ 12.a.
- Ningún funcionario de Guaidó ha influido o interferido con la gestión de la junta de las subsidiarias de PDVSA en los EE. UU. no con los asuntos comerciales de dichas subsidiarias. Decl. Pacheco ¶ 12.b-c; Decl. Vecchio ¶¶ 7-8.
- Ningún funcionario de Guaidó ha impuesto compromisos materiales a la junta o a las subsidiarias de PDVSA en los EE. UU. Decl. Pacheco ¶ 12.d.
- Ningún funcionario de Guaidó ocupa un cargo en la junta ni ningún puesto en la junta ni un puesto administrativo de alto nivel en las subsidiarias de PDVSA en los EE. UU. Decl. Pacheco ¶ 12.e-f.

Como lo establece esta evidencia, el gobierno ya no desempeña un papel activo, y mucho menos ejerce un amplio control diario sobre, la junta *ad hoc*. En su lugar, la Asamblea Nacional recibe pasivamente informes de la junta, pero ningún funcionario del Gobierno de Guaidó emite

junta *ad hoc* de PDVSA ante el Tribunal Superior de Delaware. Véase *Jiménez*, 2019 WL 3526479, en *1.

ninguna orden u otra directiva a la junta. Decl. Pacheco, ¶ 8; Decl. Vecchio ¶ 7. A su vez, la junta *ad hoc* ha desempeñado su papel en la gestión de las subsidiarias de PDVSA en EE. UU. optimizando sus requisitos de gobernabilidad corporativa y presentación de informes. Decl. Pacheco, ¶¶ 10, 13.

El hecho Maduro y sus socios continúen ejerciendo una dominación y control ilegales de los activos de PDVSA dentro de Venezuela es irrelevante para el análisis acerca de si el gobierno legítimo de Venezuela, como lo reconoce Estados Unidos, es el alter ego de PDVSA a los efectos de la inmunidad de la FSIA. Véase Decl. Brewer-Carías ¶¶ 37-40; *Zivotofsky v. Kerry*, 576 U.S. 1, 18 (2015) (“[C]uando el poder ejecutivo del gobierno' asume 'un hecho con respecto a la soberanía de cualquier isla o país, es concluyente para el departamento judicial.” (se omite cita)). Siguiendo las instrucciones del gobierno legalmente reconocido de Venezuela, la junta *ad hoc* ha dado a PDVSA y a sus subsidiarias en los EE. UU. independencia del control de Venezuela respecto de su administración y operaciones diarias, tal como la lleva a cabo la junta y la administración legítimas de PDVSA. Véase Decl. Brewer-Carías ¶¶ 16-19; *Jiménez*, 2019 WL 3526479, en *11-13.

Por lo tanto, ya no existe ningún fundamento para tratar a PDVSA como el alter ego de Venezuela de acuerdo con lo que establece la FSIA. En ausencia de tal relación de alter ego, la FSIA establece que PDVSA y sus activos separados en los Estados Unidos son inmunes al embargo o la ejecución.

II. LAS ACTUALES SANCIONES DE OFAC ESTABLECEN QUE MANTENER EL MANDAMIENTO PROBABLEMENTE YA NO SEA DE INTERÉS PÚBLICO

En 2019, después de que este Tribunal librara el mandamiento de embargo, Estados Unidos reconoció al Gobierno de Guaidó, y el Poder Ejecutivo empleó el régimen de sanciones de la OFAC para apoyar al gobierno recientemente reconocido y preservar los activos

venezolanos para el pueblo de Venezuela. El Ejecutivo designó a PDVSA como una persona "bloqueada", prohibiendo de este modo todas las transferencias de sus activos, incluida la emisión de embargos judiciales sin licencia. Este cambio en la ley interviniente deja claro que incluso cuando el mandamiento fuera compatible con las sanciones que regían en el momento en que se libró, ahora es incompatible con el juicio *actual* en materia de política exterior de los Estados Unidos que establece que los activos de PDVSA deben estar protegidos del embargo. Por lo tanto, la "continuidad en la aplicación" del mandamiento sería "perjudicial para el interés público". *Horne*, 557 U.S. en 447; véase Norma. Fed. Proc. Civ. 60(b)(5).

A. El Poder Ejecutivo ha impuesto nuevas restricciones importantes a los activos de PDVSA que reflejan su actual juicio en materia de relaciones exteriores que indican que los activos de PDVSA deben estar protegidos del embargo

1. a. Cuando el Tribunal libró el mandamiento de embargo, los activos de PDVSA no fueron "bloqueados", es decir, congelados a todos los fines. En cambio, el régimen de sanciones fue diseñado para impedir que el régimen de Maduro explotara los activos venezolanos, y prohibió ciertas transacciones en participaciones de capital que eran propiedad de PDVSA o de la República en ausencia de una licencia. Véase Ord. Ejec. N.º 13,835 (21 de mayo de 2018). El Tribunal concluyó que el régimen de sanciones que regía en ese momento no "prohibía el embargo [sin licencia]" de los bienes de PDVSA de manera explícita. *Crystallex*, 333 Sup. F. 3d en 421; véase *Pregunta frecuencia de OFAC 596*.⁹

b. En 2019, el Poder Ejecutivo reorientó la política de sanciones de EE. UU. para centrarse en preservar los activos bajo el control del Gobierno del Guaidó en beneficio del pueblo venezolano. El Ejecutivo endureció el régimen de sanciones para avanzar hacia ese objetivo. El Ejecutivo bloqueó los bienes de PDVSA, sometiendo de este modo dichos bienes a las

⁹ Si desea consultar las preguntas frecuentes, véase *Venezuela Sanctions*, OFAC FAQs, *disponible en* https://www.treasury.gov/resource-center/faqs/sanctions/pages/faq_other.aspx#venezuela.

reglamentaciones referidas a las sanciones de la OFAC a Venezuela. Véase Ord. Ejec. N.º 13,850, § 1(a) (1 de noviembre de 2018); véase también la Determinación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1(a)(i) de la Orden Ejecutiva 13850, *anterior*, nota 4. Tales reglamentaciones prohíben la “aplicación de cualquier... sentencia” mediante un “proceso judicial” que pretenda “transferir, alterar de otro modo o afectar... el interés[] en” los bienes de PDVSA, a menos que dicho proceso judicial esté autorizado por una licencia específica de la OFAC. 31 C.F.R. §§ 591.407, 591.506(c). Las reglamentaciones también establecen que “cualquier” “embargo, sentencia, decreto, ... u otro proceso judicial sin licencia es nulo y carente de valor”. *Íd.* 591.202(e). Estas reglamentaciones de la OFAC ahora rigen este caso. Véase *Bank Markazi v. Peterson*, 136 Trib. S. 1310, 1317, 1328 (2016) (el Poder Ejecutivo podrá modificar la ley que rige una acción en trámite contra un soberano extranjero al promulgar nuevas normas que “rijan[] la disponibilidad de los[] [activos] para el embargo”); *Dames & Moore v. Regan*, 453 U.S. 654, 675 (1981).

El régimen de sanciones refleja el juicio que establece el Ejecutivo que indica que los intereses de los Estados Unidos se ven mejor atendidos al prohibir que los acreedores embarguen y ejecuten contra los activos de Venezuela en los EE. UU. Como lo observó la Corte Suprema en *Dames & Moore*, el Congreso y el Ejecutivo pueden decidir que permitir que “demandantes individuales” avancen con “embargos, retenciones de bienes u otras cargas similares sobre la propiedad” socava los intereses en materia de relaciones exteriores de los EE. UU., y que otro recurso (como la reestructuración de la deuda soberana) serviría mejor a los intereses de los EE. UU. 453 U.S. en 673-74.

B. A la luz de las órdenes de bloqueo del Ejecutivo que interviene y de las Reglamentaciones recientemente aplicables, el Tribunal debe conceder el recurso del embargo

1. Las reglamentaciones de la OFAC que ahora rigen este proceso constituyen un cambio en la ley que obliga a la conclusión de que “aplicar” el mandato “probablemente ya no es equitativo”. Normas Fed. Proc. Civ. 60(b)(5). Por consiguiente, este Tribunal debe anular el mandamiento.

Las sanciones del Poder Ejecutivo que ahora rigen los embargos de los bienes de PDVSA buscan “preservar los activos [de Venezuela] para el pueblo de Venezuela”¹⁰ con el fin de promover el interés de los Estados Unidos de ayudar al Gobierno de Guaidó a establecerse y alcanzar la estabilidad en Venezuela. A tal fin, las reglamentaciones ahora prohíben que un acreedor obtenga un mandamiento de embargo sin licencia u otro “proceso judicial” para hacer cumplir una sentencia existente contra Venezuela. 31 C.F.R. § 591.506(c); *íd.* 591.407. Por consiguiente, Estados Unidos ha llegado a la conclusión de que sus intereses se ven mejor atendidos protegiendo los activos venezolanos bloqueados del embargo de los acreedores.

Si Crystallex solicitara su mandamiento de embargo hoy, la sección 591.506(c), tal como se interpreta en la sección 591.407, prohibiría que el Tribunal librar tal mandamiento sin una licencia de la OFAC. Para estar seguros, cuando el Tribunal libró el mandamiento, los activos de PDVSA aún no estaban bloqueados y, por lo tanto, no se regían por la prohibición de la sección 591.506(c) para los mandamientos de embargo sin licencia. Sin embargo, el mandamiento es un gravamen *continuo* a los bienes de PDVSA,—uno cuya finalidad es facilitar que se honren las reclamaciones de los acreedores que, hoy, Estados Unidos ha concluido que deben ser prohibidos sin una licencia, algo que Crystallex no tiene. Por lo tanto, mantener el mandamiento en el futuro es incompatible con los criterios actuales en materia de política exterior del Poder Ejecutivo. En

¹⁰ Prueba doc. 7.

términos de la Norma 60(b)(5), un “cambio significativo en las condiciones fácticas o en el derecho”—en este caso, el reconocimiento del Poder Ejecutivo al Gobierno de Guaidó y su consiguiente modificación del régimen de sanciones legales que rige—“hace que la aplicación continua” del mandamiento “sea perjudicial para el interés público”. *Horne*, 557 U.S. en 447.

Además, mantener el mandamiento de embargo es inequitativo. Como este Tribunal ha reconocido, otros acreedores poseen sentencias contra Venezuela, y la existencia del mandamiento de embargo de Crystallex crea el peligro de una carrera de otros acreedores en el tribunal que sienten la necesidad de proteger sus intereses. Pero aunque Crystallex pudo obtener el mandamiento a su favor antes de que los activos de PDVSA fueran bloqueados, las secciones 561.506(c) y 591.407 ahora prohíben que los demás acreedores de Venezuela obtengan mandamientos de embargo sin licencia. Permitir que Crystallex mantenga su embargo ofrece a Crystallex una ventaja inequitativa con respecto a estos acreedores.

2. Anular el mandamiento de embargo resulta particularmente apropiado porque se entiende mejor que el régimen de sanciones actualmente aplicable hace que el posible mantenimiento del mandamiento judicial sea ilegal. De hecho, las reglamentaciones parecen anular todo proceso judicial librado sin una licencia específica, independientemente de si se habría requerido una licencia en el momento de tal libramiento. La sección 591.202(e) establece que “[a]menos que tenga una licencia de conformidad con esta parte, *cualquier* embargo... u otro proceso judicial *es nulo y carente de valor* con respecto a todo bien [bloqueado] y los intereses en los bienes”. 31 C.F.R. § 591.202(e) (se agrega énfasis). La orden del Presidente que bloqueaba los activos de PDVSA hacía aplicable lo establecido en la sección 591.202(e) y activaba esta disposición. *Cf. Dames & Moore*, 453 U.S. en 675 (donde se explica que 31 C.F.R. § 535.218

(1981), donde se preveía que todos los derechos “que deriven de” un embargo “quedan anulados”, haciendo que los embargos judiciales carezcan de efecto).¹¹

Aun cuando las reglamentaciones no tuvieran el efecto retrospectivo de hacer que el embargo previo sea nulo y carente de valor, siguen prohibiendo su aplicación en forma continua. Las disposiciones pertinentes, 31 C.F.R. §§ 591.506(c) y 591.407, prohíben el *mantenimiento* continuo de un mandamiento de embargo existente sin licencia, así como la emisión de tales mandamientos. Específicamente, prohíben la “aplicación sin licencia de cualquier... sentencia” mediante la ejecución u otro “proceso judicial” que pretenda “transferir o, de otro modo, alterar o afectar... intereses en” los bienes de PDVSA. 31 C.F.R. § 591.506(c) (se agrega énfasis); *íd.* 591.407. El mandamiento de embargo es indiscutiblemente una forma de “proceso judicial” que “aplic[a]” la “sentencia” de Crystallex al gravar las acciones de PDVSA en PDVH de manera continua. Cada día que el mandamiento está en vigor, “alter[a] o afect[a]” los “intereses” en las acciones de PDVSA al prohibir que PDVSA transfiera o ceda los bienes. Véase 10 Del. C. 3511; véase también la Pregunta frecuente o FAQ 808, *anterior*, nota 9. Por lo tanto, aun cuando el mandamiento haya sido legítimo en la fecha en que se lo libró, en la actualidad no es legítimo seguir manteniendo el mandamiento sin licencia.

¹¹ En *Dames & Moore*, el embargo en cuestión se había registrado en virtud de una licencia específica revocable. Si bien el embargo de las acciones de PDVSA en este caso no se basó en una licencia revocable, Crystallex siempre ha admitido que, incluso bajo el régimen de sanciones vigente en el momento en que se libró el mandamiento, se requería una licencia específica antes de poder materializar cualquier producto de la venta de las acciones y que, en todo caso, era “probable que un posible comprador pudiera querer solicitar una licencia antes de completar una compra de las acciones”. D.I. 86, en 4-5. Por lo tanto, Crystallex siempre ha tenido en cuenta que cualquier interés que pudiera obtener en los bienes de PDVSA está sujeto al régimen de sanciones en evolución del Poder Ejecutivo.

III. CONTINUAR CON EL MANDAMIENTO DE EMBARGO SERÍA INEQUITATIVO Y CONTRARIO AL INTERÉS PÚBLICO PORQUE SOCAVA LA POLÍTICA EXTERIOR DE LOS EE. UU.

En vista de los acontecimientos importantes que han tenido lugar desde que el Tribunal pronunciara estas órdenes en 2018, un cambio en las leyes justifica la disolución del embargo. Al tratar de superar la inmunidad de embargo de PDVSA bajo una teoría de alter ego, Crystallex necesariamente buscó un recurso *equitativo*. Véase *Bancec*, 462 U.S. en 613 (al aplicar los "principios de equidad" para hacer caso omiso de la separación corporativa en el marco de la FSIA); *Janvey*, 840 F.3d en 260. Los tribunales que evalúen la propiedad continua de un recurso equitativo y, en especial, de un recurso que involucra intereses públicos, deben evaluar todo "cambio sustancial en las circunstancias que inciden en los bienes del recurso solicitado". *Salazar v. Buono*, 559 U.S. 700, 714-15 (2010) (opinión de pluralidad). También deben "asignar un peso significativo a las consideraciones de la comunidad internacional". *Thai-Lao Lignite (Thailand) Co.*, 864 F.3d en 176; véase *FG Hemisphere Assocs., LLC v. Democratic Repub. of Congo*, 447 F.3d 835, 838 (D.C. Cir. 2006).

Los intereses de política exterior de los Estados Unidos, que han cambiado desde las órdenes de agosto de 2018 de este Tribunal, son significativos en este caso. Estados Unidos ha reconocido la urgente necesidad de mitigar la crisis humanitaria masiva de Venezuela, "el mayor colapso económico de la historia de la humanidad después de la guerra o del colapso estatal".¹² Y ha declarado su "apoyo oficial [al] Presidente Interino Juan Guaidó, a la Asamblea Nacional y a los esfuerzos del pueblo venezolano para restaurar su democracia".¹³ El continuo embargo de los activos de Venezuela en los EE. UU. socavaría significativamente ese apoyo. "La confiscación judicial de los bienes de un estado amigo puede ser considerado como una afrenta a su dignidad"

¹² Colleen Walsh, *Understanding Venezuela's Collapse*, Harvard Gazette (12 de febrero de 2019).

¹³ Dep't of Treasury, *anterior*, nota 3.

que “afectará negativamente nuestras relaciones con él”. *Republic of Mexico v. Hoffman*, 324 U.S. 30, 35-36 (1945). Además, un embargo continuo y una posible subasta judicial de PDVH (posiblemente a precios de venta viles) señalarían la incapacidad de los funcionarios legítimos y democráticamente elegidos de Venezuela para proteger los activos clave. También socavaría el compromiso del Gobierno Interino con un proceso de reestructuración ordenado que permita abordar las demandas de Crystallex y de otros que el Gobierno Interino reconoce como válidas, socavando así décadas de una política de los EE. UU. que apoya la reestructuración ordenada de las deudas soberanas.

CONCLUSIÓN

El Tribunal debe disolver el mandamiento de embargo *feri facias* de conformidad con lo establecido en la Norma 60(b).

Respetuosamente presentado,

/Fdo./ A. Thompson Bayliss

A. Thompson Bayliss (N.º 4379)

Stephen C. Childs (N.º 6711)

ABRAMS & BAYLISS LLP

20 Montchanin Road, Suite 200

Wilmington, Delaware 19807

(302) 778-1000

bayliss@abramsbayliss.com

DE LOS ABOGADOS:

Donald B. Verrilli, Jr.

Elaine J. Goldenberg

Ginger D. Anders

MUNGER, TOLLES & OLSON LLP

1155 F Street NW, 7th Floor

Washington, D.C. 20004

(202) 220-1100

Fecha: 17 de junio de 2020